

LÍMITES, PROTECCIÓN DE DATOS E INADMISIÓN DE SOLICITUDES

El derecho de acceso está sujeto a los límites establecidos por el artículo 14 de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre](#), que son:

- Seguridad nacional
- Defensa
- Relaciones exteriores.
- Seguridad pública.
- Prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- Igualdad de las partes en los procesos judiciales y tutela judicial efectiva.
- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Intereses económicos y comerciales.
- Política económica y monetaria.
- Secreto profesional y propiedad intelectual e industrial.
- Garantía de la confidencialidad o secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- Protección del medio ambiente.

La aplicación de estos límites será justificada y proporcionada, y atenderá a las circunstancias del caso concreto. Si no afectan a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, salvo que el resultado sea una información distorsionada o sin sentido, indicando al solicitante qué parte ha sido omitida.

También se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 15 de dicha Ley sobre protección de datos personales, de acuerdo con la [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal](#).

Según el art. 18, se inadmitirán a trámite las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general, a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo (notas, borradores, informes internos...), a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, o las que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado, entre otras.

Por otro lado, el Imdeec no podrá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública cuando la información solicitada, aun poseyéndola, haya sido generada por otro órgano o cuando no la posea al corresponderle a este último, al que remitirá la solicitud dando cuenta al solicitante.